

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, nueve, (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00261-00
DEMANDANTE : CONSTRUMAX DE LA COSTA Y COMPAÑÍA S.A.
DEMANDADO : JULIO MUVDI ABUFHEE
PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que, mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

“1. Cuando no reúna los requisitos formales.”

- **Debe aclarar tipo de proceso.**

La demanda se enuncia como *“presento ante su despacho demanda ordinaria de pertenencia de mayor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de acuerdo con el art. 407 del C. P. C. y demás artículos concordantes”*, debiendo hacerse claridad que el estatuto procesal vigente es el Código General del Proceso que regula la pertenencia en el artículo 375, posteriormente, manifiesta en el acápite *“PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA”* expone *“A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal especial cumplidos los requisitos del art.6 de la ley 1561 del 2012”*, por lo que, surge la necesidad de aclarar qué tipo de proceso pretende incoar y cumplir los requisitos de uno y otro en su totalidad.

- **El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.**

El artículo 5° del Ley 2213 de 2022 establece: “

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CLASE DE PROCESO : Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00261-00
DEMANDANTE : CONSTRUMAX DE LA COSTA Y COMPAÑÍA S.A.
DEMANDADO : JULIO MUVDI ABUFHEE Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 09/05/2023 – INADMITE DEMANDA

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que no se allegó poder de representación, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados.

- Debe el demandante indicar el avalúo catastral del inmueble.

El artículo 82 del CGP contempla los requisitos exigidos en la demanda, así en el numeral 9 indica: *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*

En el asunto que nos ocupa se impetra demanda verbal de pertenencia respecto del bien inmueble ubicado en la calle 110 # 17-13 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-278320 de Barranquilla.

De esa forma, para la determinación de la cuantía el numeral 3 del artículo 26 del CGP, reza:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”

Bajo ese entendido, en este tipo de asuntos es imperioso aportar el avalúo catastral de los bienes que se pretenden en prescripción, a fin de determinar con precisión la cuantía de la demanda y consecuentemente la competencia para su conocimiento, documento e información que no fueron aportados con la demanda.

- Aportar certificado de registrador de instrumentos públicos.

El numeral 5 del artículo 375 del CGP señala:

“A la demanda deberá acompañarse certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.”

Por lo anterior es necesario aportar el certificado aludido actualizado del predio pretendido en prescripción y dirigirse la demanda contra las personas que figuren como titulares de dominio.

- Aportar las pruebas relacionadas

El numeral 6 del artículo 82 del CGP indica como requisito de la demanda la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, y el artículo 84 del CGP, señala que debe acompañarse la demanda con los documentos que se pretenden hacer valer.

Por lo anterior, se advierte que, pese haber sido relacionado un capítulo de pruebas y una serie de documentos, no fue acompañada la demanda con ninguno de estos documentos.

CLASE DE PROCESO : Pertendencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00261-00
DEMANDANTE : CONSTRUMAX DE LA COSTA Y COMPAÑÍA S.A.
DEMANDADO : JULIO MUVDI ABUFHEE Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 09/05/2023 – INADMITE DEMANDA

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53adbb4dd221e303045997e6e1632954689844d2bd6184c8e1f89d7d679f9b5f**

Documento generado en 09/05/2023 01:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**